

Citación sugerida: Libro de ponencias del XLVI Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Bahña Blanca, diciembre 2007.

Autor: Diego DUPRAT

Título: La acumulación de procesos de impugnación de distintas decisiones assemblearias.

Comisión: Derecho societario.

Resumen: En atención a la necesaria continuidad y solidaridad que debe existir entre los resultados de un estado contable y los del ejercicio anterior, es conveniente la acumulación de los procesos donde se impugnan estados contables de ejercicios sucesivos.

La acumulación de procesos de impugnación de distintas decisiones assemblearias.

Diego Duprat

Ponencia:

En atención a la necesaria continuidad y solidaridad que debe existir entre los resultados de un estado contable y los del ejercicio anterior, es conveniente la acumulación de los procesos donde se impugnan estados contables de ejercicios sucesivos.

Antecedentes:

El art. 253 de la LSC ordena la acumulación de los procesos donde se ventilan impugnaciones a las mismas asambleas o decisiones assemblearias a fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias.

Pero en autos: “Costa, Graciela c/ Sausalito Cía. Bienes Raíces y Mandatos S.A. s/ Acción nulidad e impugnación asamblea”¹, la Sala I de la Cámara de Apelación de Bahía Blanca tuvo oportunidad de ir más allá, al ordenar la acumulación de procesos, que si bien tenían identidad de partes, se referían a impugnaciones de **distintas decisiones assemblearias**, pero estrechamente vinculadas entre sí por tratarse de la aprobación de cuestiones contables relacionadas, como era la acción de nulidad

¹ Cám. Civ. y Com. 1ª Bahía Blanca, sala I, expte. 127.509, nº de orden: 747, 5-12-2006 (“*Dada la clara y evidente vinculación de las cuestiones planteadas en el presente juicio y las pretensiones deducidas en el expte. 96.874 “Costa, Graciela Inés c/ Sausalito Cía. De Bienes Raíces y Mandatos S.A. s/ Acción de nulidad e impug. De decisión assemblearia”, resulta indispensable el dictado de una única sentencia que resuelva todas las cuestiones planteadas en ambos pleitos, sin perjuicio de que las causas se sustancien por separado (art. 194 CPC). No debe perderse de vista que ambos procesos son entre las mismas partes y refieren a la nulidad de decisiones assemblearias estrechamente vinculadas con la aprobación de cuestiones contables relacionadas unas con las otras como antecedentes, así lo que se resuelva en la acción de nulidad de la decisión assemblearia del 15 de octubre de 2001, que aprobó los estados contables del ejercicio que finalizó el 30/9/00, habrá de incidir en la acción de nulidad de decisión assemblearia del 20 de marzo de 2002, que aprobó los estados contables del ejercicio que finalizó el 30/09/01, de modo que tal acumulación peticionada por la actora se impone (art. 188 y ctes. Del C. Proc.).*”).

contra las decisiones que aprobaron los estados contables de un ejercicio con la acción de nulidad de la resolución aprobatoria de los estados contables del ejercicio siguiente.

Fundamentos:

Adherimos al criterio de la Cámara local que ordenó la acumulación de los procesos a efectos de evitar el dictado de sentencias contradictorias sobre temas estrechamente vinculados e interdependientes.

Para confeccionar los estados contables de determinado ejercicio se deben tomar, como punto de partida, los resultados habidos en el ejercicio inmediato anterior.

En igual sentido fue resuelto en autos “Isabella Pascual c/ Bingo Caballito S.A. s/ Medida precautoria s/ Incidente de apelación”², donde se resolvió suspender una resolución que aprobó los estados contables de un ejercicio por encontrarse suspendida cautelarmente la decisión asamblearia que había aprobado los estados contables del ejercicio anterior.

Y es precisamente la necesaria conexidad que existe entre estados contables de ejercicios sucesivos lo que justifica la acumulación de procesos para el dictado de una sentencia única. Acumulación que reconoce como fundamento principal, además de razones de economía procesal, evitar el dictado de sentencias contradictorias en distintos procesos en los que, por haber conexidad en las pretensiones deducidas, el pronunciamiento que se dicte en uno de ellos pueda producir efectos de cosa juzgada en el otro³ o afectar irreversiblemente su resultado.

² CNCom., sala A, 24-10-2006, “Así, no cabe duda de que para confeccionar los estados contables de determinado ejercicio se toman como punto de partida los resultados habidos en el ejercicio anterior. Por ello, teniendo en cuenta que se encuentra suspendida cautelarmente la resolución asamblearia del 14.4.04, que aprobó los estados contables al 31/5/03 y la decisión asamblearia del 8/11/04 que aprobó el ejercicio cerrado al 31/5/04, por los mismos argumentos expuestos en la resolución referida cabe mantener lo decidido por el a quo”.

³ Cám. Civ y Com. 1ª Quilmes, 6489 RSI-211-3 I 27-8-2003, “Ugolotti Luis Román c/ Lopez Paulino s/ Daños y Perjuicios”.

En este contexto, la conexidad constituye un caso de "excepción" a las reglas de competencia fijadas en las normas instrumentales, desde que provoca un desplazamiento en el conocimiento y decisión de los litigios hacia otro juez, que no es el que la ley previo para dirimir el litigio.

El fallo bajo análisis no se desentendió de la naturaleza y complejidad de las impugnaciones deducidas que denunciaban irregularidades de estados contables sucesivos y, correctamente, consideró que lo que se resolviera en la primera impugnación afectaría necesariamente la segunda impugnación a los estados contables del siguiente ejercicio económico, actuando con buen criterio, medida y previsión.